



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

2024-I01-048945

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01737-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0521-2025-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CORPORACION TEXTIL DEL SUR S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA INDUSTRIAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIN, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : INDUSTRIA
RUBRO : ACABADOS DE PRODUCTOS TEXTILES
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00324-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de octubre de 2025, el Informe N° 03060-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 28 de noviembre de 2025, demás actuados en el Expediente N° 0521-2025-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

- Del 8 al 9 de mayo de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó una acción de supervisión regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2024**) a Planta Industrial² de titularidad de **CORPORACION TEXTIL DEL SUR S.A.C.** (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 8 al 9 de mayo de 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión**)³.
- A través del Informe Final de Supervisión N° 0008-2025-OEFA/DSAP-CIND de fecha 16 de enero de 2025 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó el hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2024, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectorial N° 000265-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 30 de mayo de 2025 y notificada al administrado el 02 de junio de 2025⁴ (en adelante, **Resolución Subdirectorial**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora o SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20516758865.

² La Planta Industrial, se encuentra ubicada en Av. Los Eucaliptos U.C. N° 10802-10856, Huertos de Santa Genoveva (Alt. Km. 30 Antigua Panamericana Sur).

³ Contenido en el Expediente de Supervisión N° 0151-2024-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**)

⁴ De acuerdo con el acuse de recibo de notificación electrónica con código de operación 353363, la Resolución Subdirectorial fue notificada al administrado el 02 de junio de 2025 a las 02:36:06 PM mediante depósito en su casilla electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**) y el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).



Autoridad Decisora) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Mediante el documento con registro N° 2025-E01-085067 de fecha 30 de junio de 2025 (en adelante, **escrito de descargos**), el administrado manifestó su reconocimiento de responsabilidad administrativa; no obstante, de la lectura integral del referido escrito se pudo evidenciar expresiones contradictorias y poco claras con la formulación del reconocimiento de responsabilidad.
5. Con Carta N° 00106-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 14 de octubre de 2025 y notificada el mismo día de su emisión⁵, esta Subdirección solicitó al administrado precisar su reconocimiento de responsabilidad respecto de los hechos imputados descritos en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; toda vez que, en el escrito de descargos, los argumentos formulados en contra de la determinación de la responsabilidad de dichas imputaciones resultan ser contradictorios y poco claras con la manifestación de reconocimiento de responsabilidad de los mismos, para lo cual se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles.
6. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-130637 de fecha 16 de octubre de 2025, el administrado dio respuesta a la solicitud de precisión, manifestando el reconocimiento de responsabilidad de los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; dejando sin efecto cualquier interpretación o pronunciamiento se haya inferido de su escrito de descargos.
7. Mediante el Memorando N° 00145-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 22 de octubre de 2025, se puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través de sus escritos de descargos.
8. Mediante el Informe N° 02586-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 24 de octubre de 2025 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a la Autoridad Instructora la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
9. Con fecha 29 de octubre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00324-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el cual recomendó a este Despacho declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, y la imposición de una multa ascendente a 1.358 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).

⁵ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código 390946), se tiene que el administrado recepcionó la notificación el 14 de octubre de 2025 a las 11:39:37 am., ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Casilla Electrónicas del OEFA

10. Con fecha 31 de octubre de 2025⁶, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, mediante la Carta N° 01251-2025-OEFA/DFAI, notificó al administrado el Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa, a fin de que formule los descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (**10**) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS; no obstante, hasta la fecha de la emisión de la presente Resolución Directoral no ha cumplido con presentar sus respectivos descargos.
11. A través del Informe N° 03060-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 28 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) le remitió a la Autoridad Decisora el cálculo de multa para el PAS

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

12. Mediante el escrito de descargos, el administrado manifestó el reconocimiento de su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, siendo que mediante dicho escrito solicita acogerse a la reducción de la multa a imponerse.
13. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, en forma expresa y por escrito constituye un atenuante de responsabilidad⁷. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA⁸, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
14. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS⁹ dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito, por parte del administrado sobre

⁶ Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código 395664), se tiene que el administrado recibió la Carta N° 01251-2025-OEFA/DFAI el **30 de octubre de 2025 a las 04:38:07 pm.**, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Casilla Electrónicas del OEFA.

⁷ **TUO de la LPAG**
"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
(...)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(...)."

⁸ **RPAS**
"Artículo 6°.- Presentación de descargos
(...)
6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción."

⁹ **RPAS**
"Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

la comisión de la infracción, conlleva la reducción de la multa, el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, pocos claras o contradictorias al reconocimiento del mismo; y de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

15. Por las consideraciones expuestas y de la revisión del escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad respecto de los hechos imputados en los numerales 1 y 2 de la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral, verificándose que dicho reconocimiento sí cumple con las condiciones mencionadas de manera previa, toda vez que, fue de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. Por tanto, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
16. En ese sentido, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS se verifica que, después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, el administrado manifestó de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad por los hechos imputados en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que le correspondería la aplicación de un descuento del 50% en la multa a imponer, de ser el caso.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N°1: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA; toda vez que, no realizó el monitoreo de los componentes de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas correspondientes al periodo 2023, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 09 de agosto del 2023.

III.2 Hecho imputado N°2: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA; toda vez que, no realizó el monitoreo del componente emisiones atmosféricas correspondiente al periodo 2024, comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 09 de agosto del 2024.

a) Obligación ambiental fiscalizable

18. De conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%"

adelante, **SEIA**)¹⁰.

19. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores¹¹.
20. De forma complementaria, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), en su artículo 29°, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental¹².
21. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**), establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos¹³. Mientras que el literal e) del mismo dispositivo normativo determina como obligación adicional que los monitoreos se deben efectuar de acuerdo con el artículo 15° del RGAIMCI y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado¹⁴.

10

LGA**"Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
(...)."

11

Ley del SEIA**"Artículo 15.- Seguimiento y control**

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.
(...)."

12

Reglamento de la Ley del SEIA**"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."

13

RGAIMCI**"Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...)."

14

RGAIMCI**"Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular:

(...)

e) Realizar el monitoreo de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento y en los plazos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado."

22. Siguiendo esta línea, el numeral 15.1 del artículo 15° del RGAIMCI, modificado por el Decreto Supremo N° 0006-2019-PRODUCE, señala que las diversas etapas que comprenden los monitoreos ambientales deben realizarse en conformidad con los protocolos de monitoreo aprobados por el Ministerio del Ambiente (MINAM) o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente; y, el numeral 15.2 añade que estos deben ser ejecutados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación -ILAC, con sede en territorio nacional¹⁵.
23. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)¹⁶.
24. Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 17° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁷ el incumplimiento de una medida preventiva emitida por la instancia competente del OEFA constituye infracción administrativa.

15

RGAIMCI

"Artículo 15.- Monitoreos

15.1 El muestreo, la ejecución de mediciones y determinaciones analíticas y el informe respectivo, serán realizados siguiendo los correspondientes protocolos de monitoreo aprobados por el MINAM o por las autoridades que establecen disposiciones de alcance transectorial, según el artículo 57 de la Ley General del Ambiente. 15.2. El muestreo, ejecución de mediciones y análisis deben ser realizados por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o, en su defecto, por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios-ILAC, con sede en territorio nacional.

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, publicado el 27 junio 2019. (...).

16

Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD

"Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental

SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN	BASE LEGAL REFERENCIAL	CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA
3 DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL				
3.1 Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.	Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA.	MUY GRAVE	-	HASTA 15 000 UIT

17

Ley del SINEFA

"Artículo 17.- Infracciones administrativas y potestad sancionadora (artículo modificado a través de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicado el 26 de abril del 2013 en el Diario oficial El Peruano)

Constituyen infracciones administrativas bajo el ámbito de competencias del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) las siguientes conductas:
(...)

d) El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas, o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA."

25. En concordancia con lo señalado, el numeral 22.2. del artículo 22 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión del OEFA**)¹⁸, establece que el cumplimiento de una medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable.
26. Cabe precisar que el numeral 40.2 del artículo 40° del Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA**), señala que el incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa grave y es susceptible de ser sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**)¹⁹, así como el numeral 40.3 del artículo 40° del citado Reglamento y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD, señala que el incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa muy grave, y es susceptible de ser sancionada con una multa de hasta cuatro mil (4000) UIT²⁰.
- b) Compromiso ambiental fiscalizable
27. La Planta Industrial de titularidad del administrado cuenta con una Actualización del EIA, en cuyo informe Sustentatorio - según el Anexo N.º 3: Plan de Monitoreo Ambiental, se estableció el compromiso de realizar el monitoreo ambiental con una frecuencia anual de los componentes calidad de aire, ruido ambiental y emisiones gaseosas, conforme al siguiente detalle:

**Anexo N° 3
Plan de Monitoreo Ambiental**

Componente de monitoreo	Estación	Ubicación	Coordenadas UTM		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de Referencia
Calidad de aire	CA-01	Barlovento	299317 E	8640192 N	PM10; NO ₂ ; CO	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM.
	CA-02	Sotavento	299210 E	8640239 N			

¹⁸ **Reglamento de Supervisión del OEFA**
"Artículo 22.- Medidas administrativas
(...)
22.2 El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión."

¹⁹ Normativa aplicable para los hechos imputados N°s 1 y 2

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA
"Artículo 40.- Infracción administrativa
(...)"

40.2 El incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa grave, susceptible de ser sancionada con una multa de diez (10) hasta mil (1000) Unidades Impositivas Tributarias.
(...)."

²⁰ Normativa aplicable para el hecho imputado N° 3

Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00019-2021-OEFA/CD.
"Artículo 40.- Infracción administrativa
(...)"

40.3 El incumplimiento de una medida preventiva constituye una infracción administrativa muy grave, susceptible de ser sancionada hasta con cuatro mil (4000) Unidades Impositivas Tributarias."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

Ruido	RA-01	Esquina ubicada a la izquierda al portón de ingreso	299310 E	8640146 N	Ruido Ambiental (dB) (diurno)	Anual	D.S. N° 085-2003-PCM Zona Industrial.
	RA-02	Frente a la puerta de ingreso (Av. Eucalipto)	299318 E	8640155 N			
	RA-03	Esquina ubicada a la derecha del portón de ingreso	299341 E	8640176 N			
	RA-04	Esquina ubicada a la izquierda del portón	299196 E	8640324 N			
	RA-05	Frente al arco perimétrico puerta central (Av. Las Casuarinas).	299184 E	8640312 N			
	RA-06	Esquina ubicada a la derecha del portón central (Av. Las Casuarinas)	299163 E	8640295 N			
Emissiones Gaseosas	EA-01	Zona de calderos	299233 E	8640249 N	NO _x , CO	Anual	Guías sobre emisiones en pequeñas instalaciones de combustión de las Guías sobre Medio Ambiente, Salud, y Seguridad: Corporación Financiera Grupo Banco Mundial (2007). (Normativa para NO _x). D.S. N° 638, República de Venezuela 26 de abril (1995): Normas sobre la Calidad del Aire y Control de la Contaminación Atmosférica. (Normativa para CO).

28. En el Anexo 4 del Informe del EIA de la Planta Industrial se establece que el administrado debe presentar los informes de monitoreo ambiental al cumplirse trece meses desde la notificación de la resolución directoral que aprueba la actualización del EIA, la misma que fue notificada el 9 de agosto de 2019, y entró en vigencia el 10 de agosto de 2019.

29. En consecuencia, **el administrado se comprometió a realizar un monitoreo anual de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones gaseosas, correspondiente al periodo del 10 de agosto al 9 de agosto del año siguiente.**

c) Análisis de los hechos imputados N° 1 y2

Del hecho imputado N° 1

30. De conformidad con lo señalado en los ítems O3 y O4 del Acta de Supervisión y el numeral 4 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado no presentó los Informes de Monitoreo Ambiental de calidad de aire y ruido. Al respecto, durante la supervisión se consultó al administrado si ha ejecutado los monitoreos ambientales mencionados, a lo que este manifestó que no recordaba si realizó dichos monitoreos, por lo que no pudo acreditar al equipo supervisor la ejecución de los referidos monitoreos respecto del periodo materia de análisis.

31. Posteriormente, mediante Escrito de Descargos con Registro N° 2024-E01-059432 de fecha 16 de mayo de 2024, el administrado remitió información referente a la realización del monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental; sin embargo, de la revisión de los mismo, se advierte que corresponden a periodos anteriores y posteriores al que es materia de análisis, conforme al siguiente detalle:

Periodo materia de análisis	Componente	Medio probatorio	Fecha de realización del monitoreo	Conclusión
		IE N° 1-00480/22	07.01.2022	

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

10 de agosto de 2022 al 9 de agosto de 2023	Calidad de aire		17.01.2022	Las fechas de ejecución de los componentes Calidad de Aire y Ruido Ambiental son anteriores o posteriores al periodo materia de análisis.
		IE N° 1-01272/24	29.12.2023	
		IE N° 1-01273/24	30.12.2023	
	Ruido ambiental	IE N° 1-00482/22	05.01.2022	
		IE N° 1-01275/24	30.12.2023	
		IE N° 1-01276/24		
		IE N° 1-01277/24		
		IE N° 1-01278/24		
		IE N° 1-01279/24		
	IE N° 1-01280/24			

32. Asimismo, de la revisión del Informe de Ensayo N° 1-14154/22 presentado por el administrado mediante registro N° 2024-E01-059432, se verificó que el administrado realizó monitoreo de los parámetros óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) en la estación EA-01: Zona de calderos, los días 17 y 18 de octubre de 2022, verificándose que la estación denominada EA-01 se ubicó en las coordenadas 299 216 E y 8640247 N.
33. Sobre el particular, es preciso recalcar que de acuerdo al Anexo 3 de la Actualización del EIA de la Planta Industrial, la estación EA-01: Zona de calderos se ubica en las coordenadas 299 233 E y 8640249 N. En tal sentido, se verifica que la ubicación el punto de muestreo detallado en el Informe de ensayo y la del instrumento de gestión ambiental no coinciden, existiendo una distancia de 17,54 metros entre ambas.
34. Conforme a lo expuesto, **se tiene que el administrado no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas conforme a lo establecido en la Actualización de su EIA**; toda vez que, el punto de muestreo difiere de la estación de monitoreo establecida en su compromiso ambiental.
35. En este extremo, es preciso señalar que la Autoridad Supervisora recomendó el inicio del PAS por haber realizado el monitoreo sin cumplir con lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM, toda vez que registró una sola medición y no las tres que exige el referido protocolo para las emisiones de combustión. No obstante, esta Subdirección en uso de sus facultades de instrucción procede a encauzar el presente hecho por el presunto incumplimiento del compromiso ambiental al verificarse que el administrado no realizó el monitoreo ambiental en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental.
36. En ese sentido, se concluye que **el administrado incumplió su compromiso establecido en la Actualización del EIA de la Planta Industrial, al no haber realizado el monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas durante el periodo del 10 de agosto de 2022 al 9 de agosto de 2023.**

Del hecho imputado N° 2

37. De la revisión del Informe de Ensayo N° 1-01274/24 presentado por el administrado mediante registro N° 2024-E01-059432, se verificó que el administrado realizó monitoreo de los parámetros óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) en la estación EA-01: Zona de calderos, el día 30 de diciembre de 2023, verificándose que la estación denominada EA-01 se ubicó en las coordenadas 299 304 E y 8640249 N.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

38. Sobre el particular, es preciso recalcar que de acuerdo al Anexo 3 de la Actualización del EIA de la Planta Industrial, la estación EA-01: Zona de calderos se ubica en las coordenadas 299 233 E y 8640249 N. En tal sentido, se verifica que la ubicación el punto de muestreo detallado en el Informe de ensayo y la del instrumento de gestión ambiental no coinciden, existiendo una distancia de 71,61 metros entre ambas.
39. Conforme a lo expuesto, **se tiene que el administrado no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas conforme a lo establecido en la Actualización de su EIA; toda vez que, el punto de muestreo difiere de la estación de monitoreo establecida en su compromiso ambiental.**
40. En este punto, es preciso señalar que la Autoridad Supervisora recomendó el inicio del PAS por haber realizado el monitoreo sin cumplir con lo establecido en el Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM, toda vez que registró una sola medición y no las tres que exige el referido protocolo para las emisiones de combustión. No obstante, esta Subdirección en uso de sus facultades de instrucción procede a encauzar el presente hecho por el presunto incumplimiento del compromiso ambiental al verificarse que el administrado no realizó el monitoreo ambiental en el punto establecido en su instrumento de gestión ambiental.
41. En ese sentido, se concluye que **el administrado incumplió su compromiso establecido en la Actualización del EIA de la Planta Industrial, al no haber realizado el monitoreo de emisiones atmosféricas durante el periodo del 10 de agosto de 2022 al 9 de agosto de 2024.**
- d) Análisis de los descargos del administrado de los hechos imputados N° 1 y 2
42. De conformidad con lo detallado en el "Acápito II" de la presente Resolución Directoral, a través de su escrito de reconocimiento, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, quedando acreditado el incumplimiento materia del presente análisis.
43. Sin perjuicio de lo anterior, el administrado en el extremo del calculo de la multa refiere que el parámetro central en el cálculo de la multa es el beneficio ilícito directamente asociado a la comisión de la infracción, y no a los ingresos brutos totales de la empresa durante los años 2022 y 2023. En ese sentido, indica que la utilización de los ingresos brutos solo podría ser considerada de manera referencial en determinados supuestos específicos y justificados que no resultaría aplicable al presente caso toda vez que no existiría evidencia de que se haya generado un beneficio económico indebido ni se ha demostrado la existencia de un impacto económico que deba ser ponderado a partir de dichos ingresos; por lo que, considera que carece de relevancia emitir sus ingresos brutos de los años 2022 y 2023.
44. Al respecto, la responsabilidad administrativa del administrado ha quedado acreditada, por lo que, alegar que no se ha incurrido en beneficio ilícito alguno para efectos del cálculo de la multa carece de sustento, toda vez que la comisión de las conductas infractoras evidencia que el administrado al omitir sus compromisos ambientales ha incurrido en un ahorro indebido y, por ende, a un beneficio económico.

45. En ese contexto, a efectos de que el cálculo de dicho ahorro obtenido no resulte confiscatorio es que la Autoridad conforme al numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS, se sirve de los ingresos brutos anuales percibidos por el infractor en el año anterior a la fecha en que se ha cometido la infracción a fin de evitar que la multa a imponerse por las infracciones analizadas no resulte ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual de dichos periodos. Por consiguiente, lo alegado por el administrado es desestimado, puesto que la presentación de dicha información por parte del administrado es relevante y se encuentra debidamente justificada en el marco del principio de no confiscatoriedad.
46. Asimismo, corresponde reiterar que el administrado no presentó descargos al Informe de Cálculo de Multa, conforme a lo señalado en el numeral 10 de la presente Resolución Directoral. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que sirvan de análisis para efectos del cálculo de la multa a ser impuesta.
47. En consecuencia, de acuerdo a los medios probatorios actuados en el expediente, se concluye que el administrado **incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que:**
- H1:** No realizó el monitoreo de los componentes de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas correspondientes al periodo 2023, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 09 de agosto del 2023.
- H2:** No realizó el monitoreo del componente emisiones atmosféricas correspondiente al periodo 2024, comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 09 de agosto del 2024.
48. Dichas conductas configuran los hechos imputados N° 1 y 2, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado.**

IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

49. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)²¹, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
50. El numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA²² establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya**

²¹

LGA

"Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)."

²²

Ley del SINEFA

"Artículo 22.- Medidas correctivas

producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley del SINEFA²³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

51. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22 de la Ley del SINEFA²⁴ se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
52. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
53. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras.

IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde el dictado de medidas correctivas

IV.2.1 Conductas infractoras N° 1 y 2

54. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a lo siguiente:

➤ **Conducta infractora N° 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)."

23

Ley del SINEFA

"Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas."

24

Ley del SINEFA

"Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable."

en la Actualización del EIA; toda vez que, no realizó el monitoreo de los componentes de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas correspondientes al periodo 2023, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 09 de agosto del 2023.

- **Conducta infractora N° 2:** El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA; toda vez que, no realizó el monitoreo del componente emisiones atmosféricas correspondiente al periodo 2024, comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 09 de agosto del 2024.

55. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**)²⁵, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
56. Siendo así, el TFA²⁶ concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
57. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales no cumpliría su finalidad, toda vez que:
- i. Las conductas materia de análisis acontecieron en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior a los actos infractores; es decir, la acción de monitorear no permitiría corregir los incumplimientos en los períodos acontecidos.
 - ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar monitoreos posteriores no permitirá obtener el resultado del período no monitoreado, sino información y resultados posteriores.
58. En consecuencia, no corresponde el dictado de medidas correctivas, toda vez que realizar monitoreos posteriores a las conductas infractoras, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
59. Por lo expuesto y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto del único hecho imputado.

²⁵ Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oefta/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefta-tfa-se> y consultado el 29 de mayo de 2024.

²⁶ Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

V. DETERMINACIÓN DE LA MULTA

60. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de los hechos imputados descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde que sea sancionado con una multa total de **1.370 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Propuesta de multa

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida (50%)	Multa calculada
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que, no realizó el monitoreo de los componentes de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas correspondientes al periodo 2023, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 09 de agosto del 2023.	1.562 UIT	0.781 UIT	0.781 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que, no realizó el monitoreo del componente emisiones atmosféricas correspondiente al periodo 2024, comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 09 de agosto del 2024.	1.178 UIT	0.589 UIT	0.589 UIT
Total				1.370 UIT

61. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, emitido por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6 del TUO de la LPAG²⁷ y se adjunta.
62. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
63. Cabe precisar que, el presente caso será tomado en cuenta como antecedente para las futuras acciones de fiscalización que sean efectuadas por esta Dirección al administrado.

²⁷

TUO de la LPAG

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

64. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
65. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación²⁸ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO	A	RA	CA	M	RR	MC
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que, no realizó el monitoreo de los componentes de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas correspondientes al periodo 2023, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 09 de agosto del 2023.	NO	SI	NO	SI	SI	NO
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que, no realizó el monitoreo del componente emisiones atmosféricas correspondiente al periodo 2024, comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 09 de agosto del 2024.	NO	SÍ	NO	SÍ	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

66. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa a **CORPORACION TEXTIL DEL SUR S.A.C.** por la comisión de las infracciones detalladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por los fundamentos expuestos en el desarrollo del presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa ascendente a **1.370 UIT**, vigente a la fecha de pago, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución y conforme con el siguiente detalle:

²⁸ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

N°	Conductas infractoras	Multa final
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA; toda vez que, no realizó el monitoreo de los componentes de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas correspondientes al periodo 2023, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 09 de agosto del 2023.	0.781 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA; toda vez que, no realizó el monitoreo del componente emisiones atmosféricas correspondiente al periodo 2024, comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 09 de agosto del 2024.	0.589 UIT
Multa total		1.370 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado medidas correctivas a **CORPORACION TEXTIL DEL SUR S.A.C.** por la comisión de las conductas infractoras detalladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **CORPORACION TEXTIL DEL SUR S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>. debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Requerir a **CORPORACION TEXTIL DEL SUR S.A.C.** que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD²⁹.

Artículo 6°.- Informar a a **CORPORACION TEXTIL DEL SUR S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

²⁹

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

Artículo 7°. - Notificar a **CORPORACION TEXTIL DEL SUR S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/pcsvv/bzs



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SFAP: Subdirección de
Fiscalización en
Actividades Productivas

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
" Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana "

Anexo 1

CAM: 20251100128 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA; toda vez que, no realizó el monitoreo de los componentes de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas correspondientes al periodo 2023, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 09 de agosto del 2023.	00044902512	0.781 UIT
2	El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA; toda vez que, no realizó el monitoreo del componente emisiones atmosféricas correspondiente al periodo 2024, comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 09 de agosto del 2024.	00044912512	0.589 UIT
Multa total CAM: 20251100128			1.370 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06346854"



06346854



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-I01-048945

INFORME N.º 03060-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.º 07638

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 10771

Econ. Verónica Jesús Arana Torres
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CPEP n.º 1530

ASUNTO : Informe de cálculo de multa

REFERENCIA : Expediente n.º 0521-2025-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Corporación Textil del Sur S.A.C.
eos

FECHA : Jesús María, 28 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00265-2025-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 02 de julio de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a Corporación Textil del Sur S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por la comisión de dos (02) infracciones administrativas.

Cabe mencionar que, según lo señalado en el Informe de Supervisión n.º 00008-2025-OEFA/DSAP-CIND, de fecha 16 de enero de 2025, la actividad económica del administrado está en el rubro de "Acabados de productos textiles". Asimismo, la unidad fiscalizable corresponde a una planta industrial ubicada en Av. Los Eucaliptos U.C. n.º 10802-10856, Huertos de Santa Genoveva (Alt. Km. 30 Antigua Panamericana Sur).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

El 30 de octubre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00324-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 02586-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**). Al respecto, la SFAP recomendó sancionar al administrado con una multa total ascendente a **1.358 UIT**.

En ese sentido, y con base en la información que obra en el Expediente n.º 0521-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que, no realizó el monitoreo de los componentes de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas correspondientes al periodo 2023, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 09 de agosto del 2023.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que, no realizó el monitoreo del componente emisiones atmosféricas correspondiente al periodo 2024, comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 09 de agosto del 2024.

Finalmente, es preciso señalar que, mediante el Memorando n.º 00145-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 22 de octubre de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados n.ºs 1 y 2. Dicho reconocimiento se efectuó mediante la presentación de los descargos frente a la imputación de cargos, correspondiendo así una reducción de multa del 50%.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Suma de los factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de

Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

²

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Al respecto, ambos hechos imputados se encuentran vinculados a incumplimientos de carácter periódico referidos a monitoreos ambientales, los cuales involucran, entre otros, costos de personal. En ese sentido, se configura el **escenario 2 los hechos imputados** bajo análisis, en tanto es razonable asumir que el administrado habría incurrido previamente en actividades iguales o semejantes a las consideradas como costos evitados.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)”

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

C. Sobre los descargos al Informe Final de Instrucción

De la revisión de los actuados del expediente, se tiene que el administrado no ha presentado descargos, por lo que **se mantienen las consideraciones expuestas en el ICM.**

Bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá con la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que, no realizó el monitoreo de los componentes de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas correspondientes al periodo 2023, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 09 de agosto del 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE son obligaciones del titular, entre otras, cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

En ese sentido, el administrado cuenta con una Actualización del EIA, en cuyo informe Sustentatorio, según el Anexo n.º 3 Plan de Monitoreo Ambiental, se estableció el compromiso de realizar el **monitoreo ambiental** con una frecuencia **anual** de los componentes calidad de aire, ruido ambiental y emisiones gaseosas.

Análisis de lo detectado en supervisión

De conformidad con lo señalado en los ítems O3 y O4 del Acta de Supervisión y el numeral 4 del Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora detectó de la revisión del SIGED de OEFA que el administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de calidad de aire y ruido. Al respecto, durante la supervisión se consultó al administrado si ha ejecutado los monitoreos ambientales mencionados, a lo que este manifestó que no recordaba si realizó dichos monitoreos, por lo que no pudo acreditar al equipo supervisor la ejecución de los referidos monitoreos respecto del periodo materia de análisis.

Posteriormente, mediante Escrito de Descargos con Registro n.º 2024-E01-059432 del 16 de mayo de 2024, **el administrado remitió información referente a la realización del monitoreo de calidad del aire y ruido ambiental**; sin embargo, de la revisión de los mismos, **se advierte que corresponden a periodos anteriores y posteriores** al que es materia de análisis.

Asimismo, de la revisión del Informe de Ensayo n.º 1-14154/22, presentado por el administrado mediante registro n.º 2024 E01-059432, se verificó que el administrado realizó monitoreo de los parámetros óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) en la estación EA-01: Zona de calderos, los días 17 y 18 de octubre de 2022, verificándose que la estación denominada EA-01 se ubicó en las coordenadas 299 216 E y 8640247 N.

Sobre el particular, es preciso recalcar que de acuerdo con el Anexo 3 de la Actualización del EIA de la Planta Industrial, la estación EA-01: Zona de calderos se ubica en las coordenadas 299 233 E y 8640249 N. En tal sentido, se verifica que la ubicación el punto de muestreo detallado en el Informe de ensayo y la del instrumento de gestión ambiental no coinciden, existiendo una distancia de 17,54 metros entre ambas.

Conforme a lo expuesto se tiene que el administrado **no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas** conforme a lo establecido en la Actualización de su EIA, toda vez que **el punto de muestreo difiere de la estación** de monitoreo establecida en su compromiso ambiental.

En tal sentido, se concluye que el administrado incumplió su compromiso establecido en la Actualización del EIA de la Planta Industrial, al no haber realizado el monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones, durante el periodo 2023.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE⁵ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

Número de personal

Para planificar⁶ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁶ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador...".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.

- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.
- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.

- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos⁷ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro n.º 2: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Calidad de aire	PM10, NO2, CO	2	2023	09/08/2023
Ruido Ambiental	Leq (A) - diurno	6		
Emisiones	NOx, CO	1		

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el Costo de Oportunidad Sectorial (en adelante, **COS**)⁸, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que, no realizó el monitoreo de los componentes de calidad de aire, ruido ambiental y emisiones atmosféricas correspondientes al periodo 2023, comprendido entre el 10 de agosto de 2022 y el 09 de agosto del 2023. ^(a)	S/ 6 574.564
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	27.600
Costo evitado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 8 357.093
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.562 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo otorgado para la ejecución del monitoreo (10 de agosto de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.562 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**ii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)**

Para el presente caso, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

ii) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.562 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.562 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = $(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.562 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

iii) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00145-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 22 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial¹⁰. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción.

¹⁰ Mediante el escrito con registro n.º 2025-E01-085067 de fecha 30 de junio de 2025, CORPORACIÓN TEXTIL DEL SUR S.A.C., reconoció su responsabilidad respecto de las imputaciones detalladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial.

¹¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad"

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por lo tanto, la multa total pasa de **1.562 UIT** a **0.781 UIT**, por dicho reconocimiento.

iv) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación de lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹², se verifica que, al encontrarse la Multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.781 UIT**.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que, no realizó el monitoreo del componente emisiones atmosféricas correspondiente al periodo 2024, comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 09 de agosto del 2024.

ii) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió, según lo enunciado en el párrafo anterior.

De la normativa o compromiso ambiental incumplido

De acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE son obligaciones del titular, entre otras, cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

En ese sentido, el administrado cuenta con una Actualización del EIA, en cuyo informe Sustentatorio - según el Anexo n.º 3: Plan de Monitoreo Ambiental, se estableció el compromiso de realizar el **monitoreo ambiental** con una frecuencia **anual** de los componentes calidad de aire, ruido ambiental y emisiones gaseosas.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final".

12

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Análisis de lo detectado en supervisión

De la revisión del Informe de Ensayo n.º 1-01274/24, presentado por el administrado mediante registro n.º 2024 E01-059432, se verificó que el administrado realizó monitoreo de los parámetros óxidos de Nitrógeno (NOX) y Monóxido de Carbono (CO) en la estación EA-01: Zona de calderos, el día 30 de diciembre de 2023, verificándose que la estación denominada EA-01 se ubicó en las coordenadas 299 304 E y 8640249 N.

Sobre el particular, es preciso recalcar que de acuerdo con el Anexo 3 de la Actualización del EIA de la Planta Industrial, la estación EA-01: Zona de calderos, se ubica en las coordenadas 299 233 E y 8640249 N. En tal sentido, se verifica que la ubicación el punto de muestreo detallado en el Informe de ensayo y la del instrumento de gestión ambiental no coinciden, existiendo una distancia de 71,61 metros entre ambas.

Conforme a lo expuesto, se tiene que el administrado no realizó el monitoreo de **emisiones atmosféricas** conforme a lo establecido en la Actualización de su EIA, toda vez que **el punto de muestreo difiere de la estación de monitoreo establecida** en su compromiso ambiental.

En tal sentido, de acuerdo con lo expuesto, se concluye que el administrado incumplió su compromiso establecido en la Actualización del EIA de la Planta Industrial, al no haber realizado el monitoreo de emisiones, durante el periodo 2024.

Estructura del costo evitado

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. Por lo tanto, para la estimación del CE ¹³ se considera, como mínimo indispensable, lo siguiente:

- **CE1: Monitoreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

Número de personal

Para planificar¹⁴ la toma de muestras del componente ambiental involucrado se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de

¹³ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

¹⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental(TFA)-Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

realizar las actividades de verificación y actualización de la matriz de monitoreos ambientales del administrado, búsqueda de laboratorios acreditados para proveer los servicios de muestreo y análisis, preparación y mantenimiento de sitios, puntos y estaciones de monitoreo, coordinación y planificación de rutas; y actividades de verificación de medidas de seguridad y salud en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo.

Para la toma de muestras de los parámetros comprometidos se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado y un (1) asistente técnico, por un periodo de dos (2) días en jornadas laborales de ocho (8) horas diarias.

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de documentos.
- Un (1) asistente del monitor ambiental, a fin de apoyar al monitor ambiental en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyar en temas logísticos respecto a la preservación de las muestras, rótulos, entre otros.

Asimismo, deben contar con equipo de protección del personal (EPP): guante, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), el curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y el examen médico ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador. Por otro lado, se requiere de transporte terrestre por los días de trabajo, para el traslado del personal.

Días de trabajo

Dichas actividades corresponden a dos (2) días de trabajo, a fin de que:

- El primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo.

proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- El segundo día, se ejecutará el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; asimismo, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados.
- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado** por el Instituto Nacional de Calidad-INACAL, para los parámetros comprometidos¹⁵ con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo de remisión por una empresa especializada desde la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano.

Cuadro n.º 5: Consideración para el cálculo del beneficio ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite de ejecución (*)
Emisiones	NOx, CO	1	2024	09/08/2024

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Se considera el último día del periodo en análisis, como la fecha límite para hacer el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS¹⁶, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió el compromiso establecido en la Actualización del EIA, toda vez que, no realizó el monitoreo del componente emisiones atmosféricas correspondiente al periodo 2024, comprendido entre el 10 de agosto de 2023 y el 09 de agosto del 2024. ^(a)	S/ 5 504.804
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.600
Costo evitado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 6 304.213
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5 350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.178 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.

¹⁵ Ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo otorgado para la ejecución del monitoreo (10 de agosto de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (28 de noviembre de 2025).
 - (d) SUNAT - Índices y tasas. Disponible en: <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.178 UIT**.

iii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁷ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

v) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.178 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.178 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.178 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹⁷

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

vi) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00145-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 22 de octubre de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones imputadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial¹⁸. Asimismo, indicó que dicho reconocimiento fue realizado mediante los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS¹⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa respecto a la presente infracción. Por lo tanto, la multa total pasa de **1.178 UIT** a **0.589 UIT**, por dicho reconocimiento.

vii) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación de lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada dentro del rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.589 UIT**.

¹⁸ Mediante el escrito con registro n.º 2025-E01-085067 de fecha 30 de junio de 2025, CORPORACIÓN TEXTIL DEL SUR S.A.C., reconoció su responsabilidad respecto de las imputaciones detalladas en los numerales 1 y 2 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial.

¹⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

"Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1 En aplicación del numeral 2 del artículo 255º del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final".

²⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

V. Análisis de no Confiscatoriedad

De acuerdo con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS²¹, la multa a imponerse por las infracciones analizadas, la cual asciende a **1.370 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10 %) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP de OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes a los años 2022 y 2023, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no presentó dicha información, por lo que no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

Con base en el principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, la reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad y el análisis de no confiscatoriedad, se determina una sanción de **1.370 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 8: Resumen de multa

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.781 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	0.589 UIT
Total		1.370 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[SGONZALEZ]

SEGS/PDFM/vjat

21

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD
"Artículo 12°.- Determinación de las multas
(...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción."



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Hecho imputado n.º 1****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.157	S/ 200.004	US\$ 54.109
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.157	S/ 400.007	US\$ 108.217
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.157	S/ 186.897	US\$ 50.563
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.030	1.199	S/ 24.052	US\$ 6.507
Respirador	unid	2	S/ 106.200	1.199	S/ 254.668	US\$ 68.897
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.199	S/ 21.222	US\$ 5.741
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.199	S/ 50.934	US\$ 13.780
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.199	S/ 110.356	US\$ 29.855
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.199	S/ 135.823	US\$ 36.745
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.225	S/ 303.555	US\$ 82.123
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	1.000	S/ 236.000	US\$ 63.847
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	1.000	S/ 363.440	US\$ 98.324
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	día	2	S/ 1 367.101	0.967	S/ 2 643.973	US\$ 715.295
TOTAL					S/ 4 930.931	US\$ 1 334.003

Fuente:

1/ Monto considerado

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5 186.00.

El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Trabajadores de construcción" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 1 264.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo de 2025. No incluye IGV.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2023, IPC= 112.042985)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Alquiler de camioneta: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2****2.1.- Análisis de muestras en laboratorio**

Parámetro 1/	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Componente aire (a)							
PM10	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.202	S/. 141.836	US\$ 38.372
NO2	2	1	S/. 53.100	S/. 106.200	1.202	S/. 127.652	US\$ 34.535
CO	2	1	S/. 59.000	S/. 118.000	1.202	S/. 141.836	US\$ 38.372
Componente ruido (a)							
Ruido diurno	6	1	S/. 106.200	S/. 637.200	1.202	S/. 765.914	US\$ 207.209
Componente emisiones (b)							
NOx	1	1	S/. 295.000	S/. 295.000	1.219	S/. 359.605	US\$ 97.287
CO							
Total						S/. 1 536.843	US\$ 415.775

Fuente:

1/ Precios unitarios por parámetros

(a) Proforma n.º P-20-1703, del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2)

(b) Cotización P-19-5081, de fecha 05 de noviembre de 2019, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem. Fecha de incumplimiento: (Agosto 2023, IPC= 112.042985)

(a) Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

(b) Parámetros: (Noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 24 de Octubre del año 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2.2.- Costo de traslado

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor 3/ (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/110.180	0.969	S/. 106.790	US\$ 28.891
Total					S/. 106.790	US\$ 28.891

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano)

Fecha de costeo: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Agosto 2023, IPC= 112.042985) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Setiembre 2025, IPC= 115.599718). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2023, TC= 3.69634090909091)

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/stadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2019-03/2019-03/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 1 536.843	US\$ 415.775
2.2.- Costo de traslado	S/ 106.790	US\$ 28.891
Total	S/ 1 643.633	US\$ 444.666

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 4 930.931	US\$ 1 334.003
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 1 643.633	US\$ 444.666
Total	S/ 6 574.564	US\$ 1 778.669

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Hecho imputado n.º 2****1. Costo de muestreo – CE1**

Descripción	Unidad	Cantidad	Monto (S/)	Factor de ajuste 5/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 6/
Remuneraciones 1/	horas					
Planificación						
Profesional	8	1	S/ 21.608	1.180	S/ 203.980	US\$ 54.521
Muestreo						
Profesional	16	1	S/ 21.608	1.180	S/ 407.959	US\$ 109.041
Técnico	16	1	S/ 10.096	1.180	S/ 190.612	US\$ 50.948
Kit de seguridad ocupacional para el personal 2/						
Guante	unid	2	S/ 10.030	1.224	S/ 24.553	US\$ 6.563
Respirador	unid	2	S/ 106.200	1.224	S/ 259.978	US\$ 69.488
Lentes de seguridad	unid	2	S/ 8.850	1.224	S/ 21.665	US\$ 5.791
Casco de seguridad	unid	2	S/ 21.240	1.224	S/ 51.996	US\$ 13.898
Overol	unid	2	S/ 46.020	1.224	S/ 112.657	US\$ 30.112
Zapato de seguridad punta de acero	unid	2	S/ 56.640	1.224	S/ 138.655	US\$ 37.060
Seguro y Certificaciones 3/						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	unid	2	S/ 123.900	1.250	S/ 309.750	US\$ 82.792
Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST)	unid	2	S/ 118.000	1.020	S/ 240.720	US\$ 64.341
Examen médico ocupacional (EMO)	unid	2	S/ 181.720	1.020	S/ 370.709	US\$ 99.085
Movilidad 4/						
Alquiler de camioneta	día	2	S/ 1 367.101	0.986	S/ 2 695.923	US\$ 720.580
TOTAL					S/ 5 029.157	US\$ 1 344.220

Fuente:

1/ Monto considerado

a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5 186.00.

El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Trabajadores de construcción" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 1 264.00.

Nota 1: Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

- Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
- Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
- Profesionales de la enseñanza.
- Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota 2: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (1), la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2° del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo (2). De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Nota 3: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de septiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de septiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Movilidad

El costo de alquiler es de camioneta con cabina doble. El precio asociado de camioneta por día de trabajo incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor) fue obtenido de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición Abril 2025, precios al 31 de marzo de 2025. No incluye IGV.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Alquiler de camioneta: (Julio 2025, IPC= 115.9233)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2024, TC= 3.741325).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2****2.1.- Análisis de muestras en laboratorio**

Parámetro 1/	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Componente emisiones							
NOx	1	1	S/. 295.000	S/. 295.000	1.243	S/. 366.685	US\$ 107.403
CO							
Total						S/. 366.685	US\$ 107.403

Fuente:

1/ Precios unitarios por parámetros

Cotización P-19-5081, de fecha 05 de noviembre de 2019, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

Parámetros: (Noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Agosto 2024, TC= 3.741325)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de Noviembre del año 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2**2.1.- Análisis de muestras en laboratorio**

Parámetro 1/	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Precio (*) (S/)	Precio (*) (US\$) 3/
Componente emisiones							
NOx	1	1	S/. 295.000	S/. 295.000	1.243	S/. 366.685	US\$ 107.403
CO							
Total						S/. 366.685	US\$ 107.403

Fuente:

1/ Precios unitarios por parámetros

Cotización P-19-5081, de fecha 05 de noviembre de 2019, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (Ver Anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2024, IPC= 114.322048)

Parámetros: (Noviembre 2019, IPC= 91.9427558656052)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Agosto 2024, TC= 3.741325)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de Noviembre del año 2025

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****2.2.- Costo de traslado**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio 1/ (S/)	Factor de ajuste 2/ (inflación)	Valor 3/ (S/)	Valor 3/ (US\$)
Costo de envío por empresa especializada	1	1	S/110.180	0.989	S/. 108.962	US\$ 29.124
Total					S/. 108.962	US\$ 29.124

1/ Se tomó como referencia los costos de envío de DHL Express (Desde la ubicación de la unidad fiscalizable hasta el laboratorio acreditado más cercano)

Fecha de costeo: (Setiembre 2025, IPC= 115.599718), dado que se tiene información con un mes de rezago.

Website: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/home.html#/getQuoteTab> (Ver anexo n.º 2)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Agosto 2024, IPC= 114.322048) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Setiembre 2025, IPC= 115.599718). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2024, TC= 3.741325)

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/stadisticas/series/mensuales/resultados/PN01207PM/html/2019-03/2019-03/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado 2 (CE2)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1.- Análisis de muestras en laboratorio	S/ 366.685	US\$ 107.403
2.2.- Costo de traslado	S/ 108.962	US\$ 29.124
Total	S/ 475.647	US\$ 136.527

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CET)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/ 5 029.157	US\$ 1 344.220
2. Análisis de muestras en laboratorio - CE2	S/ 475.647	US\$ 136.527
Total	S/ 5 504.804	US\$ 1 480.747

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 2

Costo de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO

Fuente:

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Nota: Los precios unitarios no incluyen IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

									
NOVO PERÚ NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940						COTIZACIÓN 20-790		Vendedor Edinson Gomez	
						Fecha 07/09/2020			
RUC	Cliente			Contacto			T. de Entrega		
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas		
Teléfono	Dirección						Pago		
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850						Sub Total	S/. 310.40		
						IGV 18%	S/. 55.87		
						Total	S/. 366.27		

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Nota: Los precios unitarios no incluyen IGV

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)



Proforma de Cobertura (Cobro)	
Número de Proforma	[REDACTED]
R.U.C.:	[REDACTED]
Emisión :	13/06/2019
Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO	
Oficina :	Premium/Empresarial
Póliza Nro :	30041567
Vigencia Desde :	[REDACTED]
Contratante :	[REDACTED]
Asegurado :	[REDACTED]
Dirección :	[REDACTED]
Distrito :	E SURCO (LIMA 33)
Teléfonos :	[REDACTED]
Intermediario :	DIRECTOS
Moneda :	Soles
Ramo :	SCTR PENSION
Localidad :	LIMA
Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
ATANTE	

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN	
Descripción	Importes
Sobrevivencia	S/ 100.00
Costos de Emisión	S/ 5.00
Impuesto General a las Ventas	S/ 18.90
Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: desarrollo@ipsstssma.com.pe / flavio.ventura92@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa/Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos / Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521286769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ E.I.R.L. - IPSST SSMA Perú E.I.R.L.		
RUC N°		20554779141		
CTA. CTE. BCF		193-9839354-0-12		
CTA. CTE. DETRACCIÓN BN		002-193-009839354012-19		
DOMICILIO FISCAL		Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguíneo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente:

Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Teléfono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora	Precio Total x día
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	S/ 13.28	S/ 106.23
Sub Total				90.03
IGV				16.20
Total				106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

EMPRESA: IT NETWORK SYSTEM E.I.R.L.

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de camioneta y agua para construcción

SUPLEMENTO TÉCNICO

Agosto 2025

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X4 PICK-UP CABINA SIMPLE	148 HP	3 Pasajeros	2,740	11.80	133.02	144.82	
COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO							
Operador de equipo Electromecánico	S/32,68						
Operador de equipo Pesado	S/31,21						
Operador de equipo Mediano	S/30,97						

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional o Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina o Índice 53: Petróleo Diesel), los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/07/2025. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento técnico Edición Agosto 2025.

Costo de camioneta: El precio asociado de camioneta, incluye los costos de operación, entre ellos, los costos de combustible y lubricantes, reparaciones y mantenimientos y de operador (conductor).

Ítem: Camioneta 4x2 Pick-Up Doble Cabina para la movilidad del personal.

Fecha de Cotización: Precios al 31 de julio de 2025. (Precio no incluye. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de análisis de muestra – Calidad de aire

L : F-CO-1.1
R : 02
I.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO								
PROFORMA N° : P-20-1703		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020				
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:								
DATOS DEL CLIENTE:								
Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC del Solicitante	20521286769			
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA			Teléfono/Celular	997 809 294			
Contacto	Yesenia Carpio López			e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com			
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA			RUC para Facturación	20521286769			
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - FILTROS AMBIENTALES								
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL	
Determinación de Peso, Filtros PM10 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00	
Determinación de Peso Filtros PM10 (Bajo Volumen)	EPA Compendium Method IO-2.3, 1999 Validado (modificado). Sampling of Ambient Air for PM10 Concentration Using the Rupprecht and Patashnick (R&P), Low Volume Partisol Sampler 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.001 mg	mg	1	50.00	50.00	
Determinación de Peso, Filtros PM2.5 (Alto Volumen)	EPA CFR 40, Appendix J to part 50, 7-1-11 Edition Validado (modificado). Reference method for the determination of particulate matter as PM10 in the atmosphere 2015	N.A.	Resolución del Equipo 0.0001 g	g	1	50.00	50.00	
MATRIZ: AIRE - ANÁLISIS - SOLUCIONES CAPTADORAS								
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO SUB TOTAL	
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	Norma COVENIN 3571:2000 Validado (modificado) Determinación de la concentración de sulfuro de hidrógeno (H ₂ S) en la atmósfera 2018	0.8	2.0	µg/muestra	1	45.00	45.00	
Dióxido de azufre (SO ₂)	EPA CFR 40, Appendix A-2 to part 50, 2012 Validado (modificado) Reference method for the determination of sulfur dioxide in the atmosphere. (Parasaccharine method) 2018	1.44	3.60	µg/muestra	1	45.00	45.00	
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera Método 4-Carboxibenzeno sulfonamida. 2018	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00	
Dióxido de nitrógeno (NO ₂)	ASTM D1807-91, Reapproved (2011) Validado (modificado) Standard test method for nitrogen dioxide content of the atmosphere. (Griess-Saltzman reaction) 2018	1	2.5	µg/muestra	1	45.00	45.00	
Ozono (O ₃)	Methods of Air Sampling and Analysis, 3rd Edition, 1988 Validado (modificado) Método de Determinación de Ozono en la Atmósfera 2018	0.784	1.96	µg/muestra	1	45.00	45.00	
						SUB-TOTAL - 02	230.00	
II. CONDICIONES DEL PAGO								
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura. 2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio 3. Forma de Pago: Crédito a 30 días Cliente deberá enviar una OC/OS con la aceptación de la proforma. El pago podrá realizarlo a través de: a) Cheque a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. N° RUC: 20600651901 b) Transferencia o Depósito a nuestras cuentas bancarias, adicionalmente se enviar el voucher de pago escaneado, indicando la Orden de Compra correspondiente, por e-mail a administración@alab.com.pe								
Se identifica Parametros Acreditados ante INACAL-DA Se identifica Parametros Acreditados ante IAS (entidad conformante de ILAC, reconocida por INACAL) LCM: Límite de Cuantificación del Método (*) Los métodos indicados no han sido acreditados por el INACAL-DA (**) Parámetro Subcontratado a otro laboratorio acreditado ante INACAL-DA (***) Parámetro Subcontratado no acreditado A= Ausencia (-) P= Presencia (+)								
GASTOS OPERATIVOS								
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/ >	PRECIO SUB TOTAL					
1 ALAB proporciona los materiales (frascos, preservantes, etc) para que el cliente realice la toma de muestra, posteriormente el cliente realiza la entrega de muestras en ALAB.	1	0	0					
		SUB-TOTAL - 13	0					
GASTOS ADMINISTRATIVOS								
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/ >	PRECIO SUB TOTAL					
1 Gastos Administrativos	1	50	50					
		SUB-TOTAL - 14	50					
		SUB-TOTAL GENERAL SIN IGV	S/ 19,251.00					
		IGV 18%	S/ 3,465.18					
		TOTAL SERVICIO - CON IGV	S/ 22,716.18					

Proforma n.° P-20-1703, de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios unitarios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de análisis de muestra – Calidad de ruido

L : F-CD-1.1
R : 02
I.V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO							
PROFORMA N° : P-20-1703		Versión: 0		Fecha: 15/05/2020			
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaguero ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:							
DATOS DEL CLIENTE:							
Razón Social del Solicitante		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA		RUC del Solicitante		20521286769	
Dirección		AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA		Teléfono/Celular		997 809 294	
Contacto		Yessenia Carpio López		e-mail		yessenia.carpio.lopez@gmail.com	
Razón Social para Facturación		ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA		RUC para Facturación		20521286769	
MATRIZ: RUIDO							
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL
Ruido Ambiental (Diurno-Nocturno)	NTP-ISO 1996-1 / NTP-ISO 1996-2 ACOUSTICS. Description: measurement and assessment of environmental noise. Part1: Basic quantities and assessment procedures / ACOUSTICS. Description: measurement and assessment of environmental noise. Part 2: Determination of environmental noise levels. 2007/2008	N/A	Rango de Trabajo: Bajo: 10 dB - 110 dB Medio: 30dB - 130dB Resolución: 0.1 dB	dB	1	90.00	90.00
II. CONDICIONES DEL PAGO							
1. Los precios unitarios no incluyen IGV. Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura. 2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver ítem 1 Condiciones del Servicio							
3. Forma de Pago:		Crédito a 30 días					
Cliente deberá enviar una OC/OS con la aceptación de la proforma.							
El pago podrá realizarlo a través de: a) Cheque a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. N° RUC: 20600651901 b) Transferencia o Depósito a nuestras cuentas bancarias, adicionalmente se enviar el voucher de pago escaneado, indicando la Orden de Compra correspondiente, por e-mail a administración@alab.com.pe							
Se identifica Parametros Acreditados ante INACAL-DA Se identifica Parametros Acreditados ante IAS (entidad conformante de ILAC, reconocida por INACAL)							
LCM: Límite de Cuantificación del Método (*) Los métodos indicados no han sido acreditados por el INACAL-DA (**) Parámetro Subcontratado a otro laboratorio acreditado ante INACAL-DA (***) Parámetro Subcontratado no acreditado A= Ausencia (-) P= Presencia (+)							
GASTOS OPERATIVOS							
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/./ >	PRECIO SUB TOTAL				
1 ALAB proporciona los materiales (frascos, preservantes, etc) para que el cliente realice la toma de muestra, posteriormente el cliente realiza la entrega de muestras en ALAB.	1	0	0				
			SUB-TOTAL - 13	0			
GASTOS ADMINISTRATIVOS							
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO < S/./ >	PRECIO SUB TOTAL				
1 Gastos Administrativos	1	50	50				
			SUB-TOTAL - 14	50			
			SUB-TOTAL GENERAL SIN IGV S/. 19,251.00				
			IGV 18%	S/. 3,465.18			
			TOTAL SERVICIO - CON IGV S/. 22,716.18				

Proforma n.° P-20-1703, de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios unitarios no incluyen IGV.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de análisis de muestra – Emisiones

L : F-CO-1.1
R : 00
I.V. : 2019-Jun-08

PROFORMA DE SERVICIO						
PROFORMA N° : P-19-	5081		Versión:	1	Fecha:	5/11/2019
ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-633 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com) Presentamos nuestra Proforma:						
DATOS DEL CLIENTE:						
Razón Social	MONCADA INSPEC E.I.R.L.		Teléfono/Celular	044-623266 Celular: 976220603		
Dirección	JR. SEBASTIAN BARRANCA NRO. 481 URB. CHIMU (ALTURA CDA 4 DE AV HERCELLES		e-mail	adminmoncadainspec@gmail.com		
Contacto	Adelith		RUC	20529480530		
Facturar a	MONCADA INSPEC E.I.R.L.					
Referencia / Procedencia	TRUJILLO					
MATRIZ: < EMISIONES >						
ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° MUESTRAS	PRECIO UNITARIO < S/ >	PRECIO SUB TOTAL
Determinación de Dioxido de Nitrogeno	CTM-022 /6TM-030. &	0.1	ppm	2	250.00	500
Determinación de Monóxido de Carbono	CTM-022 /6TM-030. &	1	ppm			
Determinación de Óxido Nítrico	CTM-022 /6TM-030. &	1	ppm			
Determinación de Oxígeno	CTM-022 /6TM-030. &	0.1	%			
Determinación de Óxido Nitrosos	CTM-022 /6TM-030. &	1	ppm			
Determinación de Dioxido de Carbono(*)	CTM-022 / C TM-030.	0.1	ppm			
Determinación de Exceso de Aire(*)	CTM-022 /6TM-030. &	-	-			
Determinación de Eficiencia de Combustión(*)	CTM-022 /6TM-030. &	-	-			
Velocidad (*)	-	-	-			
Tiempo de Emisión (*)	-	-	-			
Flujo Másico (*)	-	-	-			
Temperatura de gases (*)	-	-	-			
Temperatura de ambiente (*)	-	-	-			
Material Particulado	EPA CFR 40, Part 60, Appendix A. Method 5	1.2	mg/m³	2	800.00	1600.00
					SUB-TOTAL - 2	2100.00
PROFORMA DE SERVICIO						
PROFORMA N° : P-19-	5081		Versión:	1	Fecha:	5/11/2019
Para material faltante de entrega/devolución pasado los 15 días calendario y según estado de devolución, serán facturados los costos correspondientes. Consultar a Administración-Ventas al atencioncliente@alab.com.pe . No se aceptarán devoluciones de materiales en mal estado o fuera de tiempo de preservación de: Filtros, Soluciones Captadoras. 6. La toma de Muestras Dirimentes se realizará según aplique y previa solicitud específica del contratante o entidad solicitante. El tiempo de custodia será de acuerdo a las características de la muestra, análisis y/o perecibilidad de la misma. 7. La postergación o cancelación de los servicios se deberán hacer con no menos de 48 horas de anticipación, y la nueva programación dependerá de la disponibilidad de equipos y personal para esa nueva fecha. 8. ALAB guardará CONFIDENCIALIDAD sobre los registros y/o gestión de la información obtenida o creada durante la realización de las actividades del laboratorio, solicitará aprobación con antelación para publicar información que pretenda poner a alcance del público, excepto la información que el cliente considere pública. En caso sea requerida información del cliente por ley, se notificará al cliente o a la persona interesada la información, salvo que este prohibido por ley.						
II. CONDICIONES DEL PAGO						
1. Los precios unitarios no incluyen IGV . Todo pago en Dólares Americanos, se realizará con el tipo de cambio de acuerdo a lo establecido por la SUNAT, el día de emitida la factura. 2. Los precios corresponden al acuerdo previamente especificado, que puede incluir Muestreo o toma de muestra, Mediciones en campo, Transporte del personal, alimentación, alojamiento, seguridad de equipos en campo, Transporte de muestras, Análisis en el Laboratorio, entre otros Gastos Operativos. Ver Item 1 Condiciones del Servicio 3. Forma de Pago: 50% adelantado y 50% contra-entrega de resultados						
El pago podrá realizarlo a través de: a) Cheque a nombre de ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L. N° RUC: 20600651901 b) Transferencia o Depósito a nuestras cuentas bancarias, adicionalmente se enviar el voucher de pago escaneado, indicando la Orden de Compra correspondiente, por e-mail a administración@alab.com.pe						

Nota: El parámetro "Óxido nítrico" se ha tomado como referencia del parámetro NOx. Asimismo, al encontrarse dentro de un mismo listado, junto con el parámetro "CO" (Monóxido de carbono), se considera que el mismo equipo se emplearía para todos los parámetros de la lista. En atención a ello, se considera un solo precio unitario para ambos, que asciende a S/ 250 (sin incluir IGV).

Fuente: Cotización P-19-5081, de fecha 05 de noviembre de 2019, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Los precios unitarios no incluyen IGV.



PERÚ

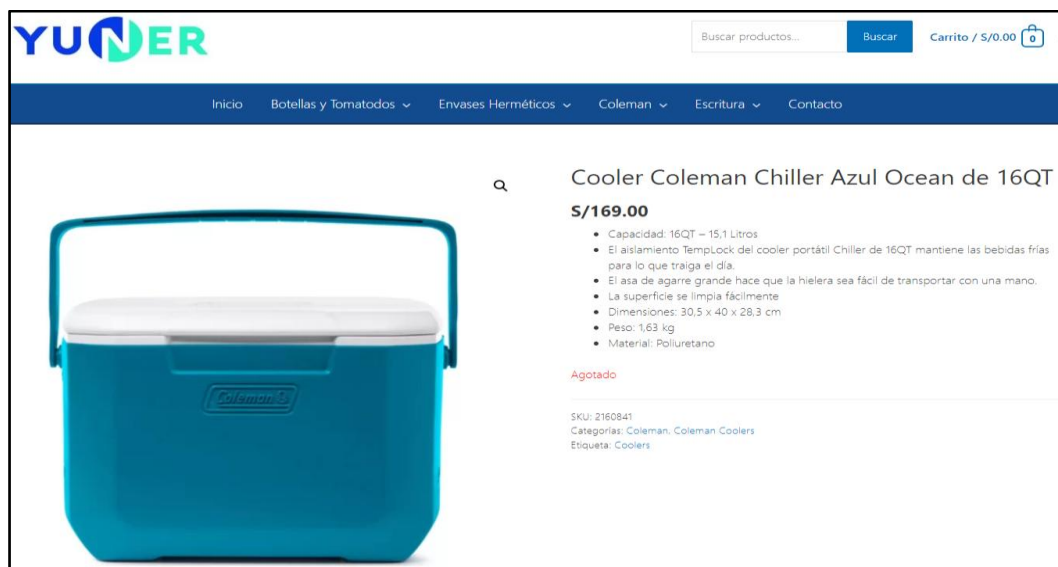
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Dimensiones del cooler



Fuente: Yuner

Disponible en: <https://www.yuner.com.pe/product/cooler-coleman-chiller-azul-ocean-de-16qt/>

Para el envío del paquete que contiene la toma de muestras, se consideraron las siguientes dimensiones: 30.5 x 40 x 28.3 cm, peso 1.63 kg. Dichas medidas son adecuadas para este tipo de parámetros.

Consultado el 28 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de envío de muestras

DHL Express

Ayuda y Soporte | Encontrar una ubicación | Q | English | Español |

Inicio | Enviar | Rastrear

Registro | Iniciar sesión

Cotización rápida

De :
LIMA,
Peru

A :
LIMA,
Peru

Editar

Paquetes
Su propio empaque - 1 Pieza - 1.63 kg (30.5 X 40 X 28.3 cm)

Editar

Cancelar

Estoy realizando mi envío el

Octubre 21 Hoy

Octubre 22 Mañana

Octubre 23 Jueves

Octubre 24 Viernes

Octubre 25 Sábado

Octubre 26 Domingo

Más +

Compartir esta ...

Nueva cotización

Fecha de entrega

Entregado por

Precio estimado

Dejar

No hay opciones de entrega disponibles.
Por favor seleccione una fecha de envío diferente.

Preparar envío en línea

Crear guía ahora

Octubre 23 Jueves

Final del día

PEN 110.18

Include VAT

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Llamar por una recolección

Llamar 517-2500

Octubre 23 Jueves

Final del día

PEN 110.17

Include VAT

Detalles

EXPRESS DOMESTIC

Fuente:

Empresa: DHL.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl/pe/es/shipment.html#/rate-and-quote?fromAddressLine=I&fromCountry=PE&toCountry=PE&shipmentFromDashboard=true#delivery-options>

Nota: Se calcula considerando el envío hacia un laboratorio acreditado cercano.

Fecha de consulta: 28 de noviembre de 2025

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.gob.pe/web/validador.xhtml>

Página 40 de 40



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06982478"



06982478